

NIT.900.500.018-2

VSCSM-PARCUCUTA-

EDICTO PARÇU No. **024**

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER:

Que, en el expediente N° **SBD-08021** se profirió la Resolución N° **000398** del **25 de abril del 2018**, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. SBD-08021**" por parte de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en la cual en su artículo TERCERO ordena la notificación personalmente a los señores FEDERICO EUGENIO LOPEZ BETANCUR, JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA R/L MINAS Y AGREGADOS S.A.S. – MAGRE S.A.S., para lo cual se remitió oficio mediante radicado N° 20189070312701 de fecha 8 de MAYO del 2018.

Una vez verificado el expediente, se observa que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal a los señores FEDERICO EUGENIO LOPEZ BETANCUR, JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA R/L MINAS Y AGREGADOS S.A.S. – MAGRE S.A.S., quienes no se hicieron presentes para la notificación personal previa citación a la dirección aportada, y por consiguiente se debe proceder mediante edicto.

Que, la mencionada Resolución N° **000398** del **25 de abril del 2018**, en su parte resolutive dice:

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la cesión total de derechos derivados del Contrato de Concesión No. **SBD-08021** que le corresponden al señor **FEDERICO EUGENIO LOPEZ BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.565.420, a favor de la sociedad **MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - MAGRE S.A.S.** identificada con NIT. **900.357.736-1**, presentada mediante los radicados No. 20189020294732 del 19

de febrero de 2018 (Aviso) y No. 20189020298522 del 02 de marzo de 2018 (Documento de Negociación), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. **SBD-08021** que le corresponden al señor **FEDERICO EUGENIO LOPEZ BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.565.420, a favor de la sociedad **MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - MAGRE S.A.S.** identificada con NIT. **900.357.736-1**, por las razones expuestas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como único titular del Contrato de Concesión No. **SBD-08021**, la sociedad **MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - MAGRE S.A.S.** identificada con NIT. **900.357.736-1**, responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del citado Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **FEDERICO EUGENIO LOPEZ BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.565.420, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **FEDERICO EUGENIO LOPEZ BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.565.420, titular del Contrato de Concesión No. **SBD-08021**, y al señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA** en calidad de Representante Legal de la sociedad **MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - MAGRE S.A.S.** identificada con NIT. **900.357.736-1**, en su calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero para la inscripción del artículo segundo del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

NIT.900.500.018-2

024

VSCSM-PARCUCUTA-

Se advierte que en contra la Resolución No. 000398 del 25 de abril del 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. SBD-08021", Contra el presente acto administrativo procede Recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles.

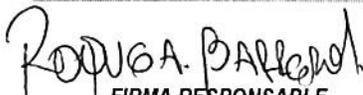

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor 1 Grado 7

CONSTANCIA FIJACION

Se fija el presente edicto por un término de cinco (5) días hábiles en la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta y en la página web de la Agencia nacional minera www.anm.gov.co a partir de las 8:00 a.m.

HOY:

29 MAY 2018


FIRMA RESPONSABLE

CONSTANCIA DESFIJACION

Se desfija el presente edicto de la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta siendo las 5:00 p.m., y se agrega al expediente.

HOY:

05 JUN 2018

FIRMA RESPONSABLE

Copia Expediente
Proyecto. Mariana Rodriguez -Abogada PARCU